

REGLAMENTO GENERAL DE CONVENCIONES INTERNAS

DEL FRENTE AMPLIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Objeto del Reglamento. Este reglamento tiene por objeto regular la organización y desarrollo de la Convención Interna del Frente Amplio para la elección de candidaturas a la Presidencia de la República y a las diputaciones.

ARTÍCULO 2.- Principios Rectores. La Convención Interna del Frente Amplio se regirá por los principios democráticos doctrinales del partido, transparencia, equidad, paridad de género, inclusión y representatividad, garantizando la participación de todas las corrientes internas del partido.

ARTÍCULO 3.- Órgano Responsable. El Tribunal Electoral del Frente Amplio, en adelante TEFA, será el órgano encargado de planificar, organizar y supervisar la Convención Interna, garantizando el cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 4.- Competencia interpretativa del TEFA. Las interpretaciones en materia electoral dentro del Frente Amplio son competencia única del TEFA.

TÍTULO II

CONVENCIÓN INTERNA

CAPÍTULO I. CONVOCATORIA

ARTÍCULO 5.- Convocatoria. El TEFA, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), convocará a la Convención Interna con al menos seis meses de antelación a la convocatoria de Elecciones Nacionales del Tribunal Supremo de Elecciones. El TEFA tendrá la potestad de determinar en la Convocatoria si la convención para la Presidencia y las diputaciones se realizará en días distintos. También podrá realizarse la convocatoria mediante un acuerdo político aprobado por la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del artículo 16 del Estatuto del Partido Frente Amplio, y en ese caso de manera posterior el TEFA deberá emitir la respectiva resolución de convocatoria considerando lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 6.- Contenido de la convocatoria. La resolución de convocatoria deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- a) Fecha de la convención;
- b) El calendario electoral interno;
- c) Los requisitos de inscripción de las candidaturas;
- d) Periodo oficial de propaganda interna;
- e) Distribución y horario de las mesas receptoras de votos;
- f) Las reglas del proceso;
- g) Demás elementos que el TEFA considere pertinente informar.

CAPÍTULO II. DEL PADRÓN AMARILLO

ARTÍCULO 7.- Conformación del padrón amarillo. El padrón amarillo estará conformado por todas las personas afiliadas de acuerdo con el artículo 6 del Estatuto del Frente Amplio, en adelante, el Estatuto.

ARTÍCULO 8.- Participación en la Convención. Podrán votar en la Convención Interna todas las personas afiliadas al Frente Amplio que figuren en el padrón amarillo a la fecha de cierre del mismo por parte del TEFA.

CAPÍTULO III. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 9.- Requisitos Generales. Podrán postularse como precandidatos a la Presidencia o a diputaciones todas las personas afiliadas al partido que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser costarricense, mayor de edad y tener plena capacidad jurídica.
2. Cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política y el Código Electoral y el Estatuto del Frente Amplio.
3. Estar inscrito/a en el padrón del Frente Amplio con al menos un año de antelación.
4. No haber sido condenado/a por delitos de corrupción, violencia de género o contra la función pública.
5. En el caso de precandidaturas a diputaciones se deberá realizar la inscripción en una sola provincia.

ARTÍCULO 10. Documentos de Inscripción Las precandidaturas deberán presentar los siguientes documentos ante el TEFA:

1. Formulario de inscripción oficial.
2. Hoja de delincuencia.
3. Declaración jurada de cumplimiento de requisitos.
4. Presentar una carta de intención y un plan programático acorde a los principios del partido.
5. Certificación de estado al día con la CCSS u otras entidades de Seguridad Social.
6. Certificación judicial o administrativa que demuestre que carece de sanciones por hostigamiento u acoso sexual, ordenadas en su contra.
7. Certificación de carencia de medidas cautelares por violencia doméstica.
8. Declaración jurada de compromiso con el Código de Ética del Frente Amplio.
9. Compromiso de contribución económica mínima al Frente Amplio.
10. Los que señale el TEFA en la convocatoria.

ARTÍCULO 11.- Plazos de inscripción y comprobación de requisitos. El TEFA definirá en el calendario electoral adjunto a la convocatoria los plazos de inscripción de candidaturas, de subsanación de información, de verificación de requisitos y cierre de inscripciones.

ARTÍCULO 12.- Ubicación de las candidaturas inscritas en la papeleta de votación. La ubicación en la papeleta se asignará por medio de una rifa que para los efectos realizará el TEFA.

CAPÍTULO IV. CAMPAÑA ELECTORAL INTERNA

ARTÍCULO 13.- De los principios de la propaganda. La propaganda electoral de las convenciones internas debe ser coherente con los principios doctrinarios del Frente Amplio.

ARTÍCULO 14.- Definición de propaganda. Se considera propaganda a toda aquella acción de las precandidaturas inscritas hecha para difundir sus ideas, opiniones y programas de trabajo o gobierno a través de exposiciones, discursos, conferencias de prensa, así como por medio de los anuncios en los medios de escritos, digitales o audiovisuales; o bien por redes sociales, folletos, volantes y vallas.

ARTÍCULO 15.- Obligación de informar al TEFA. Durante el periodo de propaganda electoral para las convenciones internas, todos los órganos partidarios que organicen cualquier tipo de actividad relacionada a conocimiento de propuestas y candidaturas, deberán informar con una semana de antelación al TEFA de dicha actividad.

ARTÍCULO 16.- Acceso equitativo a un medio de divulgación partidario. Una vez ratificadas las precandidaturas, el TEFA garantizará, junto con los órganos partidarios que corresponda, un acceso equitativo a todas las precandidaturas en el sitio web del partido, el cual deberá contener una síntesis del currículum de cada precandidatura, una fotografía y un mensaje, no mayor de 300 palabras, redactado por las personas precandidatas. Además el partido dará acceso a todas las precandidaturas a un libro de marca estandarizado. También se garantiza espacios igualitarios de publicaciones en redes sociales del Partido, así como espacios presenciales para la exposición de ideas.

ARTÍCULO 17.- Encuentro obligatorio por provincia. El TEFA organizará, en coordinación con la organización partidaria correspondiente, por lo menos un encuentro con la afiliación, a fin de que las precandidaturas puedan comunicar sus ideas y proyectos. Estos encuentros se organizarán guardando la equidad en la participación.

ARTÍCULO 18.- Medios oficiales. Se considerarán medios oficiales de divulgación de propaganda el correo electrónico suministrado por la persona afiliada, el sitio web del partido, los medios escritos o digitales que habiliten las estructuras partidarias o el TEFA, los chats de WhatsApp del partido, así como los canales de suscripción o redes sociales que habiliten las precandidaturas.

ARTÍCULO 19.- Prohibiciones. Se prohíbe a las precandidaturas lo siguiente:

- a) Se prohíbe a las precandidaturas a realizar envío de mensajes masivos vía redes sociales, WhatsApp o Telegram a los números personales de las personas afiliadas.
- b) No se podrán usar campos pagados o publicidad en medios de comunicación colectiva, radio, televisión o prensa escrita. Se prohíbe el uso de pauta pagada en medios tradicionales o redes sociales.
- c) En el caso de precandidaturas únicas se permite pauta pagada con la previa autorización del CEN y siempre que esté cerrado el periodo de inscripción de precandidaturas.

ARTÍCULO 20.- Reporte de financiamiento. Cada persona precandidata deberá:

- a) Nombrar a una persona encargada de las finanzas ante la Tesorería del partido y comprometerse al cumplimiento de la legislación electoral sobre el manejo de contribuciones, donaciones o cualquier tipo de aporte líquido de la precampaña, a través de una subcuenta de la cuenta única del Partido. Dicha persona encargada no podrá a su vez ser precandidata a algún puesto de elección popular.
- b) Presentar ante el TEFA y la Tesorería del Partido un informe quincenal de donantes y una relación de los gastos efectuados.

ARTÍCULO 21.- Las precandidaturas inscritas tendrán derecho a realizar reuniones u otras actividades en sitios y recintos privados sin necesidad de autorización de parte del TEFA.

ARTÍCULO 22.- El día o los días dispuestos para la Convención Interna del Frente Amplio será completamente prohibido que los órganos del partido realicen cualquier actividad relacionada a la divulgación de propuestas o candidaturas.

ARTÍCULO 23.- Prohibiciones a personas funcionarias y representantes del partido. Durante la

campaña electoral interna las personas funcionarias del partido, asesorías legislativas o municipales, así como representantes de elección popular tendrán prohibido:

1. Utilizar recursos del Partido para apoyar precandidaturas inscritas o en proceso de inscripción.
2. Utilizar o desviar de cualquier manera fondos o recursos públicos o aprovecharse indebidamente de su cargo público para favorecer una determinada pre-candidatura.
3. Realizar propaganda política en favor de alguna precandidatura durante la jornada laboral. Corresponderá al Tribunal Electoral del Frente Amplio la vigilancia de lo anteriormente señalado, así como la aplicación de las medidas correctivas o sancionatorias que correspondan.

Los funcionarios /as del partido que deseen involucrarse en las actividades proselitistas mencionadas podrán solicitar un permiso, sin goce de salario, por el tiempo que determinen. El mismo deberá ser solicitado con un mínimo de un mes de anticipación ante el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 24.- Esta normativa puede ser ampliada o aclarada mediante resolución del TEFA, para solventar situaciones específicas que surgieran.

CAPÍTULO V. PROCESO DEL DÍA DE LA CONVENCION

ARTÍCULO 25.- De la jornada de votación. En la fecha establecida para la convención se dará apertura a las Juntas Receptoras de Votos, en adelante JRV, de forma continua por al menos ocho horas consecutivas. En caso de que la mesa receptora de votos no pueda abrirse a la hora establecida, se abrirá más tarde.

ARTÍCULO 26.- De las Juntas Receptoras de Votos. Se instalará al menos una JRV por cada cantón, la cual deberá estar ubicada en el distrito cabecera. En aquellos territorios que por sus

características geográficas y demográficas se requiera más de una JRV podrán ser instaladas previa definición del TEFA.

ARTÍCULO 27.- De la Integración de las Juntas Receptoras de Votos. Cada JRV estará integrada por al menos dos miembros de mesa debidamente acreditados por el TEFA y las fiscalías inscritas por las precandidaturas.

ARTÍCULO 28.- Deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras de Votos. Corresponderá a las JRV:

- a) Recibir por parte del TEFA la documentación, el Padrón Amarillo y los materiales electorales, revisar los mismos y comunicar de inmediato al TEFA o al CEP respectivo, cualquier faltante o irregularidad encontrada.
- b) Estar presentes en el lugar designado para la votación, el día de las elecciones, por lo menos una hora antes del inicio de la votación para preparar y acondicionar el local.
- c) Completar las actas de apertura y cierre de la votación.
- d) Verificar la identidad de la persona electora con un documento de identidad con foto y que se encuentre debidamente registrada en el Padrón Amarillo.
- e) Recibir el voto y resolver cualquier incidencia que se presente al respecto.
- f) Escrutar preliminarmente los votos recibidos y computar por separado los emitidos a favor de cada una de las precandidaturas, votos en blanco y votos nulos.
- g) Comunicar al TEFA, a la brevedad posible, el resultado de la votación por los medios que éste disponga.
- h) Entregar al TEFA o a quien este órgano indique, la

documentación electoral y los materiales sobrantes, una vez cerrada el acta final de la votación.

i) Consignar hechos relevantes acontecidos durante el desarrollo de las elecciones.

ARTÍCULO 29.- Validez de la papeleta. Antes de emitir el voto, la mesa receptora de votos debe verificar que la papeleta esté firmada por al menos una persona representante del TEFA.

ARTÍCULO 30.- Firma del padrón amarillo. Una vez emitido el voto, los votantes deberán firmar el padrón amarillo para constar que emitieron su voto.

ARTÍCULO 31.- Voto asistido. Se permitirá el voto asistido solamente a aquellas personas que por sus capacidades no puedan ejercerlo por sí mismas.

CAPÍTULO VI. VALIDEZ Y NULIDAD DEL VOTO

ARTÍCULO 32 .- Clasificación de los votos. Los votos se clasificarán en:

a) Votos válidamente emitidos;

b) Votos inválidos.

ARTÍCULO 33.- Votos válidamente emitidos. Los votos válidamente emitidos son aquellos que demuestran claramente la voluntad de la persona electora y se depositen en la urna de votación.

ARTÍCULO 34.- Votos inválidos. Los votos inválidos son aquellos que sin consentimiento de la JRV se hayan hecho públicos, no contengan la firma de la representación del TEFA o no manifiesten de forma clara la voluntad de la persona electora. En caso de la invalidación de un voto durante la jornada de votación, este hecho se hará constar en la documentación referida por el TEFA para ello.

ARTÍCULO 35.- Irremplazabilidad de las papeletas. Bajo ninguna circunstancia, las papeletas inutilizadas por los votantes serán reemplazadas.

CAPÍTULO VII. ELECCIÓN Y ESCRUTINIO

ARTÍCULO 36.- Modalidad de votación. La votación se realizará de manera presencial en los centros de votación habilitados por el TEFA, los cuales deberán ser al menos uno por cantón a nivel nacional. Se podrá habilitar el voto digital si las condiciones lo permiten y con previa autorización de la Asamblea Nacional. A

RTÍCULO 37.- Cómputo de votos y adjudicación de candidaturas.

1. La candidatura presidencial será otorgada a la persona que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos.
2. Las diputaciones serán adjudicadas por provincia, garantizando el encabezamiento asignado, la paridad de género y la participación de personas jóvenes según lo estipulado en el Estatuto. Se irán otorgando los cargos a diputaciones de acuerdo a la mayoría simple de los votos válidos emitidos que haya obtenido cada candidatura.[1]

ARTÍCULO 38.- Escrutinio preliminar. Las JRV realizarán un escrutinio preliminar una vez concluida la jornada de votación. Concluido el conteo de votos, el TEFA anunciará el resultado de la votación mediante una declaratoria provisional de personas electas.

ARTÍCULO 39.- Escrutinio definitivo. El inicio del escrutinio de la totalidad de las JRV se realizará a partir de las veinticuatro horas del día hábil siguiente en que se celebre la convención.

ARTÍCULO 40.- Declaratoria definitiva. Una vez concluido el proceso de escrutinio definitivo y resueltas todas las acciones legales pendientes, el TEFA procederá a emitir la declaratoria definitiva de elección en un plazo no mayor de seis días hábiles posteriores a la fecha en que se celebre la convención, salvo casos de fuerza mayor.

TÍTULO III

IMPUGNACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41.- Impugnaciones. Cualquier persona afiliada podrá presentar impugnaciones dentro de las 48 horas siguientes a la publicación de los resultados, aportando pruebas que respalden su reclamo. Toda impugnación deberá venir acompañado por el nombre, número de cédula y firma de la parte actora.

ARTÍCULO 42.- Sanciones. El TEFA podrá imponer sanciones a precandidaturas o equipos de campaña que incurran en faltas graves, como difamación, compra de votos o uso indebido de recursos.

ARTÍCULO 43.- Recursos de aclaración y adición. Ante las resoluciones del TEFA no cabe recurso alguno, salvo la adición y aclaración, la cual deberá ser interpuesta en un plazo no mayor de 3 días a partir de la comunicación de la misma. Las resoluciones no recurridas en plazo, quedarán firmes.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 44.- Vigencia. Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Asamblea Nacional del Frente Amplio y será de cumplimiento obligatorio para todas las partes involucradas en la Convención Interna.